

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE ÁMBITO MUNICIPAL DE
CABEZUELA DEL VALLE**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 207
“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”
CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE**



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN INICIAL

Redactor: Marino Álvarez Rey - arquitecto

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

ÍNDICE:

1. ANTECEDENTES
2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN
4. DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA. ASPECTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN
6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
7. EFECTOS ESTRUCTURALES PREVISIBLES
8. JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO 29 DE LA LEY 21/2013
9. ANEJOS: PLANOS DE ORDENACIÓN
10. CONCLUSIONES

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

1.- ANTECEDENTES.

La vigente Ley del Suelo de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, modificada por Ley 9/2010, de 18 de octubre, Ley 9/2011, de 29 de marzo y Ley 10/2015, de 14 de diciembre – en adelante LSOTEX), supone el ejercicio por la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Esta ordenación se desarrolla encajando la normativa del suelo y ordenación del territorio, y la elaboración y aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico.

La experiencia adquirida en el periodo de desarrollo de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el 13 de julio del año 2000, en vigor hasta la actualidad, y las circunstancias sobrevenidas que afectan a algunos aspectos de su regulación en cuanto al régimen del Suelo No Urbanizable, aconsejan proceder a su actualización, adecuación y homologación tanto a la vigente LSOTEX como a la nueva realidad social del municipio, al objeto de una capacidad eficiente en la utilización del territorio y el suelo.

La base informativa y normativa para la realización de la presente modificación es la contenida en las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres), aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 13 de julio de 2000.

Pese a que Cabezuela del Valle cuenta con un instrumento urbanístico de planeamiento general en forma de Normas Subsidiarias Municipales (N.N.S.S.), que suple de manera provisional la inexistencia de un Plan General, la puesta en escena de la Ley 15/2001 LSOTEX hace muy urgente la adaptación de dicha ordenación, ya que el planeamiento vigente en Cabezuela del Valle ni siquiera se contempla en la citada legislación urbanística extremeña, ni por supuesto en su Reglamento de Planeamiento de desarrollo.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

La evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente es considerada en las Directivas 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, y 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997. En España, la evaluación de impacto ambiental de actuaciones públicas o privadas fue incorporada al derecho interno con el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, este instrumento no puede utilizarse para evitar o corregir los efectos ambientales de tomas de decisión en niveles anteriores al de los proyectos.

La Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAPP), incorpora al derecho interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. De ese modo se introduce en la legislación española la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. La entrada en vigor de dicha ley obliga a la realización de un proceso de evaluación ambiental de los planes y programas que elaboren o aprueben las distintas Administraciones públicas. El objetivo central es permitir la integración del medio ambiente en las políticas sectoriales para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita afrontar los grandes retos de la sostenibilidad como son el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, la innovación tecnológica y la cohesión social. Para ello, la LEAPP entiende la evaluación ambiental como un proceso en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales en el contenido de su propuesta de plan o programa.

El presente documento se redacta por parte de Marino Álvarez Rey, arquitecto, colegiado en el COADE con el nº 399558, en representación de la sociedad marino.AR/Arquitecto s.l.p. con domicilio en C/ Arcos de San Antón nº11 de Plasencia, (Cáceres).

Las razones de la propuesta de modificación viene impuesta por adaptar las Normas Subsidiarias al marco legal autonómico representado por la LSOTEX y que da lugar a un tipo de modificación no sustancial, que viene representado por la experiencia aplicativa de las normas subsidiarias municipales y la consolidación de una nueva

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

realidad socio-económica en el municipio de Cabezuela del Valle. Por ello, resulta conveniente la actualización de las presentes normas para asegurar el orden en la utilización del suelo no urbanizable y de esta manera posibilitar la realización de actuaciones con cobertura legal, en el marco de un sistema objetivo y garantista con la intervención directa de la Administración Local a través de la aplicación del sistema especial de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones, lo que sin duda redundará en beneficio del municipio y mejoras para la población. Se fundamenta igualmente en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, entre otros:

- Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias al interés general definido en la Ley.
- Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
- Asegurar la ejecución de obras o actuaciones, tanto de entes públicos como sujetos privados, que impliquen mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.

Como resultado de las conversaciones mantenidas con el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle y la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad del Valle del Jerte (OGUVAT) se han concretado los apartados que componen la presente modificación que se eleva al Ayuntamiento para su tramitación, si bien existe previo acuerdo entre ambos, promotor y Ayuntamiento.

El artículo 14 “Desarrollo del planeamiento municipal (D)” del Plan Territorial del Valle del Jerte dice lo siguiente: *Los Planes Generales Municipales, sus revisiones o modificaciones, así como, en su caso, las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuando establezcan determinaciones de ordenación del Suelo Urbanizable para acoger actividades industriales, residenciales o terciarias, se adaptarán al Plan Territorial del Valle del Jerte.*

Lo que se considera en este documento ya que no contraviene la matriz de usos que aparece en el anexo 2 (tabla de régimen de usos autorizables) del Plan Territorial del

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Valle del Jerte, con aprobación inicial el 3 de junio del 2015, y en cualquier caso se cumplirán escrupulosamente las condiciones de edificación regladas en dichas normativas y que serán supervisadas por técnicos municipales y cualquier otro organismo que sea necesario.

Así mismo en el capítulo 2, en la zonificación, artículos del 26 al 31, los posibles usos consecuentes de la declaración de interés público y social también encuentran acomodo, por lo que se adaptan al mismo. La Disposición Transitoria Primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística de dicho Plan también indica que los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan Territorial podrán continuar su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación inicial. Estando ahora mismo en esta situación, no obstante se justifica a los efectos oportunos.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística iniciados antes de la entrada en vigor del Plan Territorial respecto de los cuales no hubiese recaído aprobación inicial, así como aquellos que se iniciaran con posterioridad a la indicada entrada en vigor, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el presente Plan Territorial. En el caso de los procedimientos de innovación incluidos en este supuesto, también deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el Plan Territorial, aun cuando no se haya adaptado a este el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística. Este documento se adapta según lo anteriormente justificado.

Los datos para la elaboración de este trabajo se han obtenido fundamentalmente a través de la información aportada por el propio Ayuntamiento y la oficina técnica Municipal de urbanismo en su servicio mancomunado a través de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte.

A su vez se han empleado los planos de las vigentes NN.SS.MM. de Cabezuela del Valle aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y el formato digital aportado por el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle y la Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

El artículo 17.3 de la LSOTEX, dentro del Título I relativo al régimen urbanístico del suelo y del Capítulo II sobre el régimen de las distintas clases de suelo, Sección 1ª del contenido urbanístico de la propiedad del suelo; contiene que:

“En defecto de determinaciones expresas distintas del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) No podrán tener más de dos plantas, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos (...)

b) En el suelo no integrado en un núcleo de población, deberán además:

1) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

2) Tener el carácter de aisladas.

3) Cuando vayan a construirse de nueva planta, retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

4) No dar lugar a la formación de núcleo de población (...)

c) En el Suelo Urbano Consolidado, todas aquellas actuaciones que resulten indispensables para la adecuación de las edificaciones existentes a los requisitos de la normativa vigente en materia de accesibilidad, no computarán a efectos de volumen edificable, distancias mínimas a linderos, a otras edificaciones, (...)

2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

El artículo 207 de las NNSS de ámbito municipal, dentro del punto 7 “condiciones particulares en suelo no urbanizable”, punto 7.1 “condiciones de carácter general”, contiene que:

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

“Art. 207. Procedimientos especiales”.

1.- Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- * Parcela mínima: deberán satisfacer las condiciones de parcela mínima de cultivo agrario que se fijan en la LEY 19/1995 de 4 de julio y DECRETO 46/1997 de 22 de abril de la Consejería de Agricultura y Cultura que para el caso de Cabezuela del Valle son: Grupo 2º.- Zona de Montaña, fijando la Unidad mínima de Cultivo en Monte y pastos: 10,00 Hectáreas. Cultivo: 0,75 Hectáreas m2.
- * Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
- * Retranqueo mínimo de 6 m. a todos los linderos
- * Edificabilidad máxima de 0,3 m2/m2.
- * Número máximo de plantas: una y altura máxima cuatro metros y medio.

2.- Las prohibiciones o limitaciones relativas al uso, cambio de destino o limitaciones a la construcción en el suelo no urbanizable serán compatibles con la realización de obras en la carretera N-110 a su paso por el término municipal, pudiendo realizarse cualquier obra necesaria para la misma, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, variantes de trazado, obras de conservación, obras de acondicionamiento, construcción de elementos funcionales, etc.

En base a lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX y demás normas de pertinente aplicación, se propone:

MODIFICAR el artículo 207 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“1.- Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

- * Parcela mínima: deberán satisfacer las condiciones de parcela mínima de cultivo agrario que se fijan en la LEY 19/1995 de 4 de julio y DECRETO 46/1997 de 22 de abril de la Consejería de Agricultura y Cultura que para el caso de

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Cabezuela del Valle son: Grupo 2º.- Zona de Montaña, fijando la Unidad mínima de Cultivo en Monte y pastos: 10,00 Hectáreas. Cultivo: 0,75 Hectáreas m2.

- * Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
- * Retranqueo mínimo de 6 m. a todos los linderos
- * Edificabilidad máxima de 0,3 m2/m2.
- * Número máximo de plantas: Dos y una altura máxima a cumbrera de 7 metros.

2.- Las prohibiciones o limitaciones relativas al uso, cambio de destino o limitaciones a la construcción en el suelo no urbanizable serán compatibles con la realización de obras en la carretera N-110 a su paso por el término municipal, pudiendo realizarse cualquier obra necesaria para la misma, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, variantes de trazado, obras de conservación, obras de acondicionamiento, construcción de elementos funcionales, etc.”

3.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN.

Se pretende por parte del promotor la modificación de las NNSSMM de Cabezuela del Valle de aprobación de fecha 13/07/2000 en lo referente a la redacción del artículo 207 de las Normas subsidiarias para adaptar parte de dicha redacción a la LSOTEX, Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, concretamente al art. 17.3 en lo que a número máximo de plantas se refiere.

El artículo 207 se refiere a las condiciones a aplicar sobre suelo no urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

Esta modificación no afecta a los planos de las NNSS ni a la redacción de ningún otro articulado, ni afecta a ningún suelo en concreto por lo que no es necesario identificar los suelos no urbanizables afectados, ya que modifica una redacción de un articulado.

3.1 Análisis de alternativas.

- Alternativa cero: el análisis de la situación del municipio tanto en lo relativo a factores sociales como económico pone de manifiesto la necesidad de adaptar las Normas Subsidiarias existentes a la realidad actual, mediante una normativa

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

más actualizada. Es por ello que tras su formulación y evaluación, se descarta la “alternativa cero”, es decir, la no realización de la modificación propuesta.

- Alternativa 1: la necesidad de facilitar en el municipio el desarrollo de actividades económicas directamente relacionadas con el medio rural, tales como las agrícolas, ganaderas, etc o las relacionadas con el turismo rural precisan servirse de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diferentes actividades, que en su caso requieren condiciones urbanísticas que permitan volúmenes mayores para poder acoger las actividades que se pretendan desarrollar en condiciones óptimas y en total consonancia con el medio en el que se ubican, medio natural sin el cual no se entendería la actividad desarrollada. Así pues se considera la opción de reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable con ordenación detallada con el fin de crear un sector de uso industrial y terciario que permita implantar actividades económicas que no encuentran suelos aptos dado su agotamiento, la imposibilidad de desarrollar ciertas actividades en suelo urbano dado su carácter rural y su necesidad de estar relacionado con el medio natural o debido a las limitaciones volumétricas establecidas para la implantación en Suelo No Urbanizable mediante la aplicación de los “procedimientos especiales” (artículo 207) recogidas en las NNSS de Cabezuela del Valle.

Esta alternativa una vez valorada es descartada dado que resulta más invasiva con el medio natural y podría provocar acciones edificatorias que, aunque controladas y regladas, podrían suponer una mayor alteración del medio ambiente.

- Alternativa 2: como opción que supondría un menor impacto y que solucionaría la problemática descrita anteriormente, se valora la modificación del artículo 207 “Procedimientos especiales” mediante la ampliación del número máximo de plantas de *una y altura máxima de cuatro metros y medio a dos y una altura máxima a cumbrera de 7 metros*, con lo que quedarían cubiertas las necesidades volumétricas de las posibles actividades que pudieran desarrollarse. Además, desde el punto de vista medioambiental se considera la opción más favorable y que modifica en menor medida las características del medio natural, favoreciendo la acción edificatoria en condiciones más acordes a la LSOTEX y las necesidades actuales, bajo un mayor control propiciado por las

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

propias características de aplicación del mencionado artículo, con lo que se consigue coordinar la preservación del medio natural con el desarrollo de actividades económicas directamente relacionadas con él.

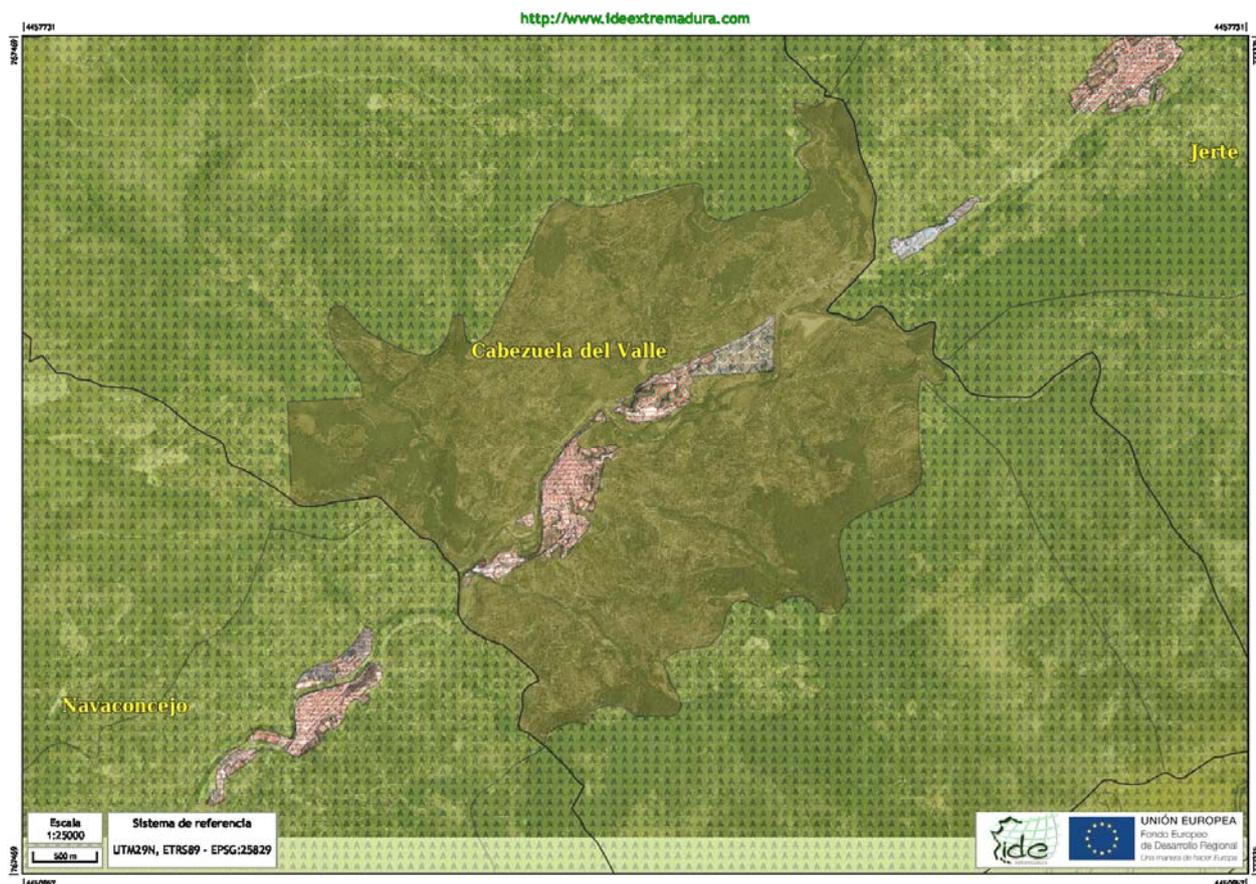
3.2 Categorías de suelo afectadas.

La modificación puntual propuesta afecta a todos el Suelo No Urbanizable en el que sea posible la aplicación el artículo 207 “Procedimientos especiales” de las NNSS de Cabezuela del Valle, que **queda limitado al Suelo No Urbanizable Protegido, con lo que quedan excluidas el resto de categorías de Suelo No Urbanizable** (Suelo No Urbanizable especialmente protegido o Enclaves en Suelo No Urbanizable, Suelo No Urbanizable especialmente protegido para el mantenimiento de la calidad visual del Paisaje Visual y Protección de Prado Ribereño), según las establecidas por las Normas Subsidiarias, las cuales quedan recogidas en el Plano 02 que se acompaña, donde también queda reflejada la planimetría de ordenación de las diferentes categorías de suelo del término municipal de Cabezuela del Valle.

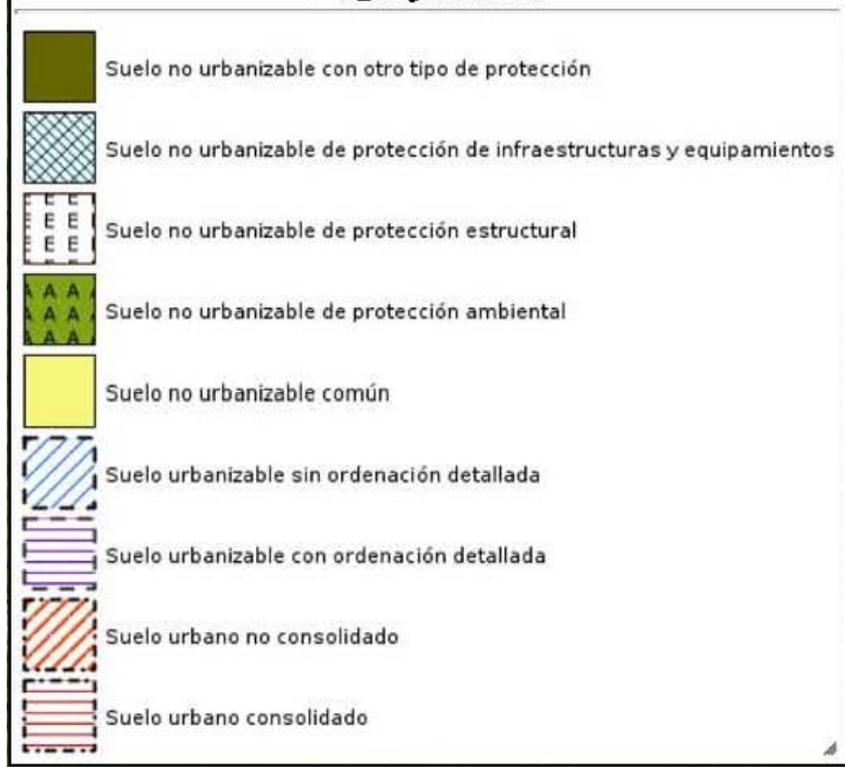
La presente Propuesta únicamente modifica la redacción del articulado de las NNSS de Cabezuela del Valle, más concretamente el artículo 207 “Procedimientos especiales” en lo que al número de alturas permitidas se refiere. De este modo, no se alteran las categorías de Suelo No Urbanizable ni su ámbito de aplicación.

A continuación se acompaña imagen obtenida del *portal ideex.es* en el que se recogen las diferentes categorías del suelo. Dado que las denominaciones que refleja difieren de las recogidas en las NNSS de Cabezuela del Valle, cabe destacar que la Categoría del *Suelo No Urbanizable Protegido de las NNSS* se corresponde con la categoría denominada como *Suelo no urbanizable con otro tipo de protección* del mencionado portal.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial



■-04_Categorías de suelos



Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

4.- DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA.

ÁREA DE ESTUDIO

La zona de Estudio se ubica al noreste de la provincia de Cáceres en la Comarca de Valle del jerte en el término municipal de Cabezuela del Valle.

La orografía del terreno es inclinada con desniveles pronunciados de ladera y bancales, destinada principalmente al cultivo del cerezo.



GRADO DE CONSOLIDACIÓN

En la actuación que se propone no se modifica el grado de consolidación del Suelo no urbanizable ya que sólo se pretende permitir la ejecución de dos plantas en aquellos expedientes que pertenezcan a Procedimientos Especiales.

Viaro

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Red de abastecimiento de agua

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

Red de alcantarillado

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

Red de energía eléctrica

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

Alumbrado público

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

Red de telefonía y telecomunicaciones

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

Instalación de gas

La modificación propuesta no altera las características de las infraestructuras previstas en las NNSSMM para este tipo de suelo.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Las zonas objeto del estudio se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”), no siendo así ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni en Humedales de la Convención RAMSAR (para Extremadura solo existen dos humedales con esta categoría: Embalse de Orellana y el complejo lagunar de la Albuella, ambos en Badajoz).

Cabe mencionar que las condiciones de la zona son con monte bajo y destinado al cultivo de cerezo.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

03/ Junio/2015), el Plan Territorial del Valle del Jerte adjudicada su redacción a la entidad INGENIERÍA IDOM INTERNACIONAL, S.A.. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordó la formulación del Plan Territorial del Valle del Jerte tal y como resulta de la publicación en el D.O.E. nº 146 de 22 de diciembre de 2007.

Plan Forestal de Extremadura

Actualmente en fase de revisión para su adaptación al contexto nacional e internacional, en consonancia con la Estrategia Forestal Europea, elaborada por la Comisión y publicada con fecha 18 de Noviembre de 1998 y a la Estrategia Forestal Española.

Plan INFOEX

Según el artículo 5 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, el Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente, formadas por áreas de predominio forestal y delimitadas en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger.

El término municipal de Cabezuela del Valle se encuentra dentro de las zonas determinadas como de alto riesgo de incendios por lo que está afectado por las determinaciones del Plan INFOEX, determinándose dentro de subdivisión territorial como Zona INFOEX 4 que en términos de Planificación y acciones preventivas hace alusión al desarrollo de selvicultura preventiva y construcción de infraestructuras.

Plan Integral de Residuos de Extremadura

En España la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la política de residuos de la Unión Europea, con los principios básicos de prevención de la generación de residuos, reutilizar lo que se pueda y reciclar todo lo que no se pueda reutilizar y valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar. Haciendo efectivas sus competencias el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del 5 de diciembre de 2000 aprobó el Plan Director de Gestión Integrado de Residuos de Extremadura.

Actualmente, se aprobó un nuevo Plan.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

En cuanto a la normativa sectorial afectada, se resume en la siguiente tabla:

AFECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 2003/62 de 30 de diciembre por la que se modifican la Ley de Aguas y la Ley del Plan Hidrológico Nacional. - Directiva marco del Agua 2000/60/CE - Directiva 1998/83/CE de 3 de noviembre relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano - Directiva 1991/271/CE de 21 de mayo sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas - Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. - Directiva 98/83/EU sobre Calidad del Agua para Consumo Humano 	
RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 8/2007, de 28 de mayo, De Suelo. - Plan Hidrológico Nacional. - Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil. - Real Decreto 407/92 de 24 de abril por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. - Real Decreto 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y sus posteriores modificaciones (Real Decreto 119/2005 de 4 de febrero y el Real Decreto 948/2005 de 29 de julio). - Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. Resolución de 4 de julio de 1994. - Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. - Resolución de 30 de enero de 1991, de la Subsecretaría por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica para la elaboración y homologación de los Planes Especiales del Sector Químico. Incorpora corrección de errores BOE núm 58, de 8 de marzo de 1991). - Orden de 2 de abril de 1993, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. (BOE núm. 90, de 15 de abril de 1993). - Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo de Inundaciones. - Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo Sísmico. - Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo Sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995. 	<p>Atiende a prevención de riesgos naturales y de accidentes, prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente. (Erosión, Deforestación, Inundaciones y avenidas, Incendios, contaminación de ríos y acuíferos, etc....).</p>

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

<p>INCENDIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. - Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura. - Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX). - Decreto 207/2005 de 30 de agosto, por el que se declaran las Zonas de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente las hechas públicas por la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de 10 de agosto de 2005. - Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba 	<p>Delimitación de zona de alto riesgo.</p> <p>Directrices para la elaboración de los planes periurbanos de</p>
	<ul style="list-style-type: none"> el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX). - Decreto 128/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente "Vera – Tiétar" (DOE de 28 de mayo de 2007). 	<p>prevención de incendios forestales.</p> <p>Usos y lugares susceptibles de provocar incendios forestales</p>
<p>INSTALACIONES ELECTRICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 - REAL DECRETO 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico. - REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Sólo incluye el Real Decreto. - REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Suplemento con el Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias. - REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica - Normas Particulares en suelo no urbanizable en ocupación por sistemas generales. 	<p>Redes de Transporte de energía eléctrica (Líneas de Alta, Media y Baja tensión)</p> <p>Normas Particulares en Suelo no Urbanizable en ocupación por sistemas generales. (Distancias a las líneas a edificios, bosques, terreno, etc.)</p>
<p>IMPACTO AMBIENTAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. - Real Decreto LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. - Directiva 97/11/CE del CONSEJO, de 3 de marzo de 1997 por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 14-3-97). - Directiva 2001/42/CE de 27 de junio del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE L197 de 21 de julio de 2001) 	

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

	<ul style="list-style-type: none"> - Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (Adhesión regulada por el Acta Relativa a las Condiciones de Adhesión del Reino de España y de la República de Portugal y a las Adaptaciones de los Tratados, a 1 de enero de 1986). Ampliada por la directiva 91/294/CEE. Donde se especifican los terrenos pertenecientes a Red Natura 2000. - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. - Documento, elaborado por la Comisión, de explicación del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE. - Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27-06-2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. - Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental. - Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura. 	<p>Referente a los espacios protegidos existentes en el Territorio, se contemplarán todos los espacios pertenecientes a Red Natura 2000, Red de Espacios Protegidos de Extremadura (Zapa, LIC y Directivas Hábitats)</p>
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura. - Ley 42/2007 de 13 de diciembre de patrimonio natural y de la biodiversidad - Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. - Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. - Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. - Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre. Espacios Naturales. Establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. - Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) - Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora. - Decisión 97/266/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, relativa a un formulario de información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la red Natura 2000. (DOCE núm L 107, de 24 de abril de 1997) - Recomendación 75/66/CEE de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, a los Estados miembros relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales. (DOCE núm L 021 de 28 de enero de 1975). - Convenio sobre la conservación de las especies migratorias de la fauna silvestres. (DOCE núm L 210, de 19 de julio de 1982). 	
--	--	--

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (CE) nº 939/97 de la Comisión, de 26 de mayo de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. (DOCE núm L 140, de 30 de mayo de 1997). - Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. (DOCE núm L 061, de 3 de marzo de 1997). - Decisión 98/145/CEE de Consejo, de 12 de febrero de 1998, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea de las enmiendas a los anexos I y II del Convenio de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre decididas en la Quinta conferencia de las Partes en el Convenio. (DOCE núm L 046, de 17 de febrero de 1998). - Reglamento (CE) nº 1988/2000 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000, por el que se suspende la introducción en la Comunidad de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres.(DOCE núm L 237, de 21 de septiembre de 2000). 	
ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS)	<ul style="list-style-type: none"> - DECRETO 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la Autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 	En el Anexo I se establece la relación de lugares que por su sensibilidad ambiental no resultan adecuados para el establecimiento de este tipo de instalaciones.
MONTES	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. - Reglamento CE 1257/99 de Desarrollo Rural 	Referente a las afecciones a montes y áreas forestales.
MINAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. - Real Decreto 2857/1978, Reglamento de desarrollo de la Ley 22/1973, de Minas. - Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras. (BOE nº 274, de 15 de noviembre de 1982). - Orden de 20 de noviembre de 1984 que desarrolla el Real Decreto 2994/1982 de 15 de Octubre sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras. (BOE nº 285, de 28 de Noviembre de 1982). - Real Decreto 1116/1984 de 9 de Mayo sobre el contenido mínimo de los planes de explotación y restauración en explotaciones de carbón a cielo abierto, desarrollado por la orden 13 de Junio de 1984. 	Referente a las afecciones a minas

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

<p>ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones - Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. - Real Decreto legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana. - Reglamento de disciplina urbanística para desarrollo de ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobada por el real decreto 2187/1978 de 23 de junio - Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por el decreto 3288/1978 de 25 de agosto. - Ley 15/2001, 14 diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial. Modificada por Ley 6/2002, de 27 junio, de Medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo. - Ley 9/1998 de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas. - Ley 30/2204 de 30 de diciembre, de regulación y bases de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio - Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura 	<p>Referente a la normativa existente en materia de ordenación urbanística y del suelo.</p>
<p>ACTIVIDADES MOLESTAS INSALUBRES NOCIVAS Y PELIGROSAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas - Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. - Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. - Orden de 16 de julio de 1999 por la que se modifican los anexos I y V del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo. <ul style="list-style-type: none"> - Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. - Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación. 	<p>Normativa referente a actividades que puedan resultar molestas, nocivas o peligrosas.</p>
<p>RESIDUOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. - Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos. - Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. - Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases - Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, Reglamento de la Ley 11/1997 - Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre. Envases. Envases de productos fitosanitarios - Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados - Directiva del Consejo 75/439/CEE, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados. - Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que la Unión Europea establece una norma común para todos los residuos, que garantice su eliminación y valorización y que fomente 	

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

RESIDUOS	<p>actividades tendentes a limitar la producción de residuos en origen, así como al establecimiento de uno o varios planes de gestión de residuos que respeten los objetivos fijados sin poner en peligro al hombre ni al medio natural.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Directiva 91/689/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, por la que se establece un régimen de autorizaciones, la obligación de las actividades a someterse a inspecciones periódicas y la prohibición de mezclar residuos peligrosos entre sí o con otros no peligrosos. - Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por la que se establece una lista de Residuos Peligrosos. - Directiva 94/67/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la incineración de residuos peligrosos. - Directiva 99/31/CE, del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos. - Reglamento 259/93/CEE, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea. - Orden de 9 de febrero de 2001, por la que se da publicidad al Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 	<p>Normativa referente a la regulación de la producción y tratamiento de residuos.</p>
ATMÓSFERA Y RUIDOS	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. - Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido - Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. - Real Decreto 212/2002 de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. - Real Decreto 1073/2002 y el ozono a partir de la Directiva 2002/3/CE y su reciente transposición al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al 	<p>Referente a la normativa vigente en materia de emisión de ruidos y vibraciones.</p>

FACTORES SOCIO/ECONÓMICOS

La dinámica de población a lo largo del siglo XX para la localidad de Cabezuela del Valle, se caracteriza, por lo general, por un continuo crecimiento de activos poblacionales hasta la década de los cuarenta, a diferentes intensidades siendo el crecimiento más acentuado para el período comprendido entre 1930-1950, acusándose un descenso continuado a partir de entonces con una pendiente sostenida hasta la década de los 80, experimentando un descenso de la población a partir de esa década, alcanzando el punto más bajo de 2004 a 2008 produciéndose un aumento a partir de ese año.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

El comportamiento en términos poblacionales de Cabezuela del Valle puede explicarse por el abandono de la agricultura experimentado en la segunda mitad del siglo XX y que produjo el éxodo paulatino de los habitantes del medio rural a las ciudades.

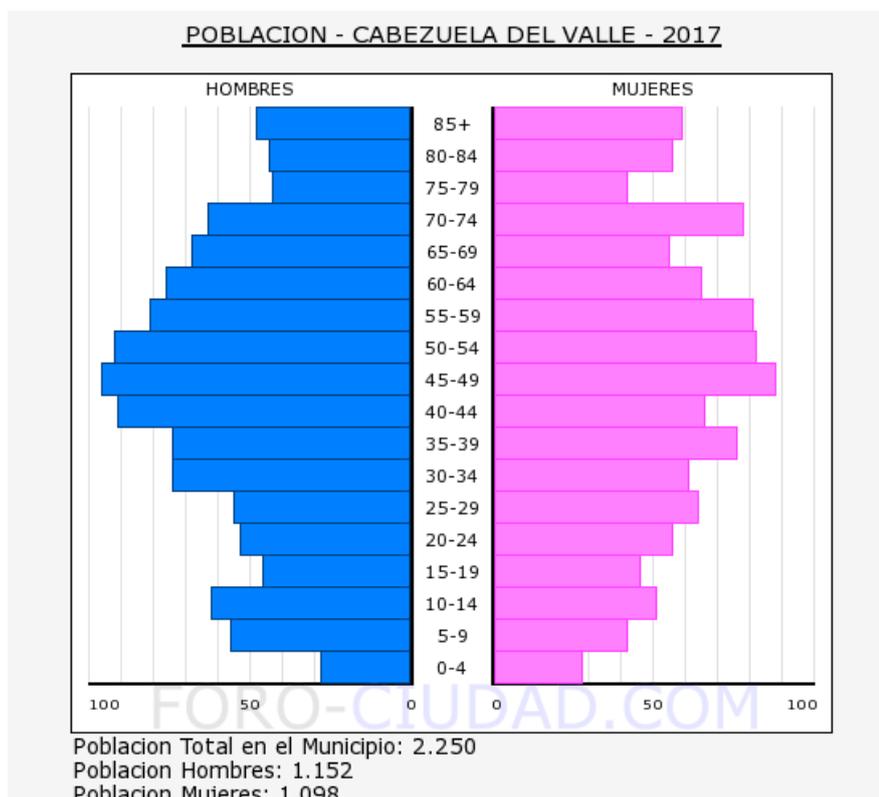
Los datos padronales para Cabezuela del Valle en la última década reflejan la evolución poblacional de la localidad desde el año 1990 hasta la actualidad (2017). En base a estos datos numéricos podemos establecer dicha evolución:

Evolucion de la poblacion desde 1900 hasta 2017			
Año	Hombres	Mujeres	Total
2017	1.152	1.098	2.250
2016	1.191	1.144	2.335
2015	1.170	1.097	2.267
2014	1.208	1.133	2.341
2013	1.247	1.184	2.431
2012	1.266	1.177	2.443
2011	1.256	1.172	2.428
2010	1.168	1.087	2.255
2009	1.099	1.030	2.129
2008	1.114	1.034	2.148
2007	1.106	1.020	2.126
2006	1.147	1.051	2.198
2005	1.129	1.044	2.173
2004	1.149	1.061	2.210
2003	1.153	1.069	2.222
2002	1.202	1.108	2.310
2001	1.232	1.143	2.375
2000	1.234	1.148	2.382
1999	1.312	1.211	2.523
1995	1.231	1.192	2.423
1994	1.232	1.178	2.410

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial



A lo largo de los años de estudio (1994-2017) se aprecia en Cabezuela del Valle un descenso poblacional con diversas pérdidas y repuntes poblacionales hasta alcanzar un valor de 2.250 habitantes en 2017. La pérdida poblacional más destacable se ha producido mayoritariamente entre los años 2006-2009, experimentando un ligero crecimiento hasta 2014. A partir de ese año, la evolución ha presentado altibajos, prácticamente subiendo y bajando cada año hasta la actualidad con un total de 2.250 habitantes en la actualidad. En términos absolutos la ganancia poblacional de Cabezuela del Valle esta última década se cifra en 124 habitantes.



Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

En la localidad de Cabezuela del Valle según datos cedidos por el Ayuntamiento, la población de derecho en el año 2017 era de un total de 2.250 habitantes.

La economía de Cabezuela del Valle se basa principalmente en la agricultura, destacando el cultivo de cerezos, y en el turismo. Los datos de afiliación a la seguridad Social en diciembre de 2006 son los siguientes:

Municipio	Agricultura %	Industria %	Construcción %	Servicios %	No clasificables %
Comarca	52,66	3,64	14,23	28,09	1,37
Extremadura	21,32	8,64	12,51	55,77	1,77
Barrado	41,72	2,45	19,63	35,58	0,61
Cabezuela del Valle	61,68	3,51	12,57	21,30	0,94
Cabrero	51,68	5,37	13,42	28,86	0,67
Casas del Castañar	21,83	2,54	18,78	55,33	1,52
Jerte	47,22	5,16	19,25	26,59	1,79
Navaconcejo	58,82	2,58	13,33	24,09	1,18
Piornal	56,17	3,98	8,92	29,98	0,95
Rebollar	61,06	3,54	7,96	26,55	0,88
Tornavacas	50,56	4,94	15,06	29,21	0,22
Torno (El)	38,78	2,86	17,14	39,18	2,04
Valdastillas	24,29	3,57	21,43	40,00	10,71

Población ocupada por sector económico y municipio. 2001-1991

Municipio	Agricultura, ganadería y pesca %	Industria %	Construcción %	Servicios %	1991 Agricultura y pesca	1991 Industria	1991 Construcción	1991 Servicios
Barrado	51,38	4,42	11,05	33,15	62,56	2,56	7,18	27,69
Cabezuela del Valle	51,70	5,48	8,44	34,37	64,61	6,08	8,53	20,79
Cabrero	50,82	8,20	18,85	22,13	76,65	4,79	4,79	13,77
Casas del Castañar	46,36	3,50	12,24	37,90	45,00	5,45	18,18	31,36
Jerte	32,49	3,92	15,41	48,18	54,92	15,98	8,20	20,90
Navaconcejo	62,31	3,66	12,97	21,06	60,51	8,41	9,04	22,04
Piornal	74,14	1,37	3,66	20,82	74,05	2,90	3,81	19,24
Rebollar	47,69	7,69	7,69	36,92	69,15	4,26	11,70	14,89
Tornavacas	46,12	6,08	11,95	35,85	66,59	6,55	7,67	19,19
Torno (El)	65,03	1,34	6,90	26,73	53,45	6,31	14,11	26,13
Valdastillas	33,76	10,83	13,38	42,04	50,00	5,65	17,74	26,61

Dentro tanto del sector primario como del secundario, el municipio se encuentra dentro de la zona de producción y elaboración de cinco productos alimentarios con

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

denominación de origen o indicación geográfica protegida: Aceite, Cereza del Jerte, Cordero de Extremadura, Ternera de Extremadura y Jamón Dehesa de Extremadura. En cuanto a la actividad comercial, la ciudad comercial más próxima es Plasencia, en cuya área comercial se encuentra Cabezuela del Valle. Pese a no ser cabecera de área comercial, en 2017 el municipio de Cabezuela del Valle tenía diversos establecimientos comerciales: 4 oficinas de entidades de depósito, 26 actividades de restauración y turismo, 16 actividades comerciales mayoristas y 20 actividades comerciales minoristas. Cabezuela del Valle cuenta con numerosas casas rurales, bares de tapas, etc.

El factor socioeconómico se considera el principal receptor de impactos: necesidad de mano de obra para la instalación y funcionamiento de las instalaciones. Repercusión económica: Debido a la expedición de permisos, licencias e impuestos: licencias construcción, impuestos sobre actividades. El factor que engloba más el estudio del medio socioeconómico es el de Calidad de Vida, término que se ha desarrollado para indicar las características de un área concreta, dentro de este factor se consideran muchas variables: distribución del ingreso, vida, salud, seguridad, oportunidades de educación, cultura, esparcimiento, otros servicios comunitarios, prevención de emergencias, bienestar, oportunidad, entretenimiento y como no las demandas vitales tales como ingresos (empleo) y vivienda (hogar). De modo que las características socio económicas presentaran los siguientes indicadores:

- Uso del Suelo, se refiere a los cambios que se producirán en los diferentes usos de suelo, cambios de suelos rústicos a industriales, es decir, de los dedicados a la agricultura convertirlos en suelos dedicados a la industria, u otros usos diferentes al que posee, estudiando los impactos causados en el área concreta.
- Seguridad y Salud, se refiere a la seguridad y salud que proporciona y/o supone una cierta actividad para la sociedad, riesgo de accidentes que puede causar una determinada actividad industrial (contaminación, explosiones, radiación, incendios, etc). También se considera los beneficios en seguridad y salud, como es el caso de la regulación de inundaciones proporcionado por las presas reguladoras de las grandes avenidas.
- Empleo, se refiere al efecto sobre el nivel de empleo local, creación de puestos de trabajo incidiendo estos tanto en las fases de construcción a corto

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

plazo y contrato limitado a instalación de las explotaciones presupone la creación y mantenimiento de puestos de trabajo.

- Servicios, se refiere al desarrollo del sector servicios debido al proyecto a realizar, en todo tipo de sectores de restauración, construcción, mecánica, obras públicas, etc. Afectando directamente al desarrollo de estas industrias, y proporcionalmente al empleo y desarrollo económico del área concreta.
- Densidad de población, se refiere al efecto de variación de la densidad de población muy dependiente del índice de calidad de vida, con la variación del empleo, vivienda, bienestar, etc. varía la densidad de población.

FACTORES AMBIENTALES

De manera general, el **clima** en el Valle del Jerte está encuadrado en la zona de clima templado contrastado de transición (tercer cinturón desde el ecuador), típico de la región mediterránea (40° de latitud N), con lluvias invernales, sin estación fría pero con heladas ocasionales y una larga sequía estival. En caso del Valle del Jerte se presenta un microclima particular debido a la disposición de las cordilleras que lo encajonan formando el valle en V. Presentando mayores precipitaciones de lo normal y no alcanzando grandes temperaturas estivales debido a su carácter serrano.

En Cabezuela del Valle la temperatura media anual para la localidad se establece entorno a los 14,5° C. Las temperaturas medias más elevadas se localizan en los meses de Julio y Agosto, superando en ambos meses los 30° C; mientras que las medias mínimas se dan en Diciembre y Enero, oscilando entre 2,2°C y 6,6°C, por tanto, la oscilación térmica anual se localiza alrededor de 18,4° C.

Pluviométricamente Cabezuela del Valle recibe precipitaciones continuadas durante el 60 % del periodo anual. Estas precipitaciones alcanzan sus valores mínimos durante el verano, donde son prácticamente inexistentes, salvo alguna tormenta aislada. En cambio los mayores valores se registran en invierno, siendo las estaciones de otoño y primavera estaciones transitorias, con precipitaciones abundantes, pero que a medida que se aproximan a los meses de verano las precipitaciones descienden, como es el caso concreto de los meses de Mayo y Septiembre. Se puede apreciar como la distribución de precipitaciones dentro del término municipal no es uniforme, recibiendo

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

las precipitaciones mayores en las zonas más elevadas del territorio con valores entre los 1100 y 2200 mm. anuales.

Cabezuela del Valle se encuadra en el Valle del Jerte, a una altitud media de 515 metros sobre el nivel del mar. Las laderas, a pesar de la gran inclinación y la considerable erosión a que se encuentran sometidas, se muestran relativamente aplanadas, cortadas de vez en cuando por las diferentes gargantas que se encajan en las líneas de fractura. En las áreas de cumbres, los procesos erosivos han desencadenado un notable aplanamiento, con pocos picos agudos y predominio de formas llanas y redondeadas. Los valles son angostos, sin apenas depósitos aluviales, como corresponde a su carácter en "V", y con pendiente longitudinal alta, salvo los tramos de antiguos glaciares mencionados, más abiertos y con tramos que poseen escasa pendiente longitudinal.

Geológicamente el término municipal de Cabezuela del Valle, en virtud de los datos aportados por la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se encuentra conformado en su totalidad por materiales graníticos, acompañados de terrazas coincidiendo con el lecho del río Jerte. Dado el carácter poco exhaustivo y específico de los datos, y a fin de concretar la geología local el equipo redactor de este documento se ha visto obligado recurrir a fuentes más fiables y detalladas (mapa geológico de España: E: 1/50.000 Hojas 576

– Cabezuela de Valle, 598 – Plasencia, 575 – Hervás y 599 – Jaraíz de la Vera, del Instituto Geológico y Minero de España).

Los **suelos** tanto de Cabezuela del Valle, como en la mayor parte de la comarca, los caracteres edafológicos se encuentran marcados por la erosión, y como consecuencia la mayoría de los suelos presentes en la comarca del Valle del Jerte se encuentran poco evolucionados. Se trata de suelos jóvenes con una evolución suficiente como para que pueda aparecer un horizonte B cámbico. A excepción de la acumulación aluvial presente en las vegas donde la orografía a propiciado depósito de material.

En cuanto a la **edafología** de Cabezuela del Valle se encuentran las siguientes tipologías: Cambisol disti- epiléptico, Leptosol úmbrico, Regosol antrópico y Fluvisoles dísticos.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Desde el punto de vista hidrográfico, el Valle del Jerte se ubica dentro de la Cuenca hidrográfica del Tajo.

La red hidrográfica, tributaria casi por entero del río Jerte, se articula sin excesiva complejidad, facilitado por la simplicidad del relieve, en un valle típico en forma de V, conformando una red fluvial de rápida evacuación. Una parte de la comarca pertenece a la cuenca vertiente del río Tiétar, concretamente el término municipal de Barrado y la mitad del de Piornal.

Dado el carácter montañoso de Cabezuela del Valle, su orografía de fuertes pendientes y altitudes elevadas, forma una red hidrográfica constituida por numerosas arroyos de corto recorrido y gran pendiente longitudinal, provocando llamativos saltos y cascadas que aumentan la belleza del lugar. Posteriormente desembocan en gargantas de mayor entidad.

En este conjunto de cauces fluviales se distinguen únicamente los arroyos que vierten al río Jerte y el propio río Jerte, que extiende tras el embalse de Jerte-Plasencia hasta su unión con el río Alagón a la altura de Galisteo. Todo el territorio de Jerte se encuentra dentro de la subcuenca del Jerte.

Las unidades de **paisaje** presentes en el término municipal de Cabezuela del Valle, son las que se enumeran a continuación:

- I. Casco Urbano. Núcleos urbanos y periurbanos diseminados.**
 01. Núcleo urbano de Cabezuela del Valle.
- II. Cauces fluviales. Paisaje fluvial.**
 01. Gargantas y Cauce del Río Jerte.
- III. Cultivos. Cultivos leñosos.**
 01. Mosaico de Frutales.
- IV. Sierras. Paisaje serrano.**
 01. Robledales.
 02. Matorral de montaña.

La **vegetación** potencial de la zona se determina mediante los estudios bioclimatológicos y edafológicos del territorio, los cuales caracterizan lo el territorio, influyentes notables en la presencia de las diferentes especies vegetales presentes en

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

el término. Las series potenciales de vegetación en el término municipal de Cabezuela del Valle son las siguientes:

- 13c: Serie oromediterránea bejarano-gredense occidental y salmantina (Peña de Francia) silicícola de *Cytisus purgans* (*Cytiso purgantis-Echinoparteto pulviniformis sigmetum*). VP, piornales rastrosos.
- 18a: Serie supramediterránea carpetano-ibérico-alcarrena subhúmeda silicícola de *Quercus pyrenaica* o roble melojo (*Luzulo forsteri-Querceto pyrenaicae sigmetum*). VP, robledales de melojos.
- 18h: Serie mesomediterránea luso-extremadurensis húmeda de *Quercus pyrenaica* o roble melojo (*Arbuto-Querceto pyrenaicae sigmetum*). VP, robledales de melojos.

Los espacios naturales presentes están representados por la gran riqueza que presenta el medio natural, tal como se ha descrito en apartados anteriores, hecho que pone de manifiesto la inclusión de todo el territorio bajo la catalogación de espacio protegido.

En el caso particular de Cabezuela del Valle, las figuras de protección medio ambiental que abarcan superficie perteneciente a su término municipal, como ya se ha comentado son los comentados anteriormente.

5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

En base a lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX y demás normas de pertinente aplicación, se propone:

MODIFICAR el artículo 207 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“1.- Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se determinará el volumen máximo edificable con las siguientes condiciones:

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

- * Parcela mínima: deberán satisfacer las condiciones de parcela mínima de cultivo agrario que se fijan en la LEY 19/1995 de 4 de julio y DECRETO 46/1997 de 22 de abril de la Consejería de Agricultura y Cultura que para el caso de Cabezuela del Valle son: Grupo 2º.- Zona de Montaña, fijando la Unidad mínima de Cultivo en Monte y pastos: 10,00 Hectáreas. Cultivo: 0,75 Hectáreas m².
- * Separación de cualquier otra edificación existente: 15 m.
- * Retranqueo mínimo de 6 m. a todos los linderos
- * Edificabilidad máxima de 0,3 m²/m².
- * Número máximo de plantas: Dos.

2.- Las prohibiciones o limitaciones relativas al uso, cambio de destino o limitaciones a la construcción en el suelo no urbanizable serán compatibles con la realización de obras en la carretera N-110 a su paso por el término municipal, pudiendo realizarse cualquier obra necesaria para la misma, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, variantes de trazado, obras de conservación, obras de acondicionamiento, construcción de elementos funcionales, etc.”

6.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

No se prevé efecto ambiental alguno dado que la modificación consiste en variar la redacción del artículo 207 de las NNSSMM para adaptar parte de dicha redacción a la LSOTEX, concretamente al artículo 17.3 en lo que al número máximo de plantas se refiere.

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES AMBIENTALES DEL ENTORNO SUSCEPTIBLES DE SER IMPACTADOS.

Se han considerado como elementos del medio susceptibles de verse alterados por las actuaciones previstas, aquellos componentes y/o aspectos ambientales que por su calidad intrínseca previa al proyecto o por su especial fragilidad pueden sufrir impactos significativos.

Los factores ambientales se han agrupado en tres grandes grupos: Características físicas, Condiciones biológicas y Factores culturales y humanos.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Características físicas

- Medio Atmosférico. La calidad del aire, el clima y los niveles sonoros pueden ser alterados por emisiones de gases, polvo en suspensión y ruidos.
- Clima, se refiere a la incidencia sobre la atmósfera con la emisión y/o adsorción de gases contaminantes (SO₂, CO₂, NO_x y CH₄) que influyen considerablemente en el cambio climático actual, calentamiento global (debido al aumento de CO₂ y otros compuesto carbonatados en la atmósfera, la superficie de la tierra ha empezado a mostrar mayores temperaturas, implicando esto el cambio en las condiciones climáticas en todo el mundo), la lluvia acida (reacciones atmosféricas que pueden ocasionar precipitaciones con un valor de pH menor que el de las normales, los agentes causantes de esta lluvia están asociados con las emisiones de dióxido de azufre generalmente y posiblemente con emisiones de oxido de nitrógeno, junto con el acido clorhídrico gaseoso), y smog fotoquímico (se refiere a la formación de constituyentes oxidantes en la atmósfera, como el ozono, debido a la reacción fotoinducida de los hidrocarburos y óxidos de nitrógeno).
- Calidad, Se refiere a la calidad del aire en cuanto a presencia de gases, partículas contaminantes y olores provenientes de ellos, en cuanto a partículas en suspensión en la atmósfera en gran medida procedentes de las acciones derivadas del proyecto de actuación, dichas partículas producen efectos sobre varios elementos del medio: erosión, sedimentación, colmatación de lechos de ríos, vegetación, incidencia visual sobre el paisaje, presencia de elementos líquidos químicos pulverizados en suspensión (fitosanitarios), etc.
- Nivel sonoro, Se refiere a la calidad del aire en cuanto a niveles sonoros, emitidos por: los trabajos desarrollados por maquinas, la presencia humana, la actividad en su fase de funcionamiento, etc.

Medio Hídrico: Hidrología Superficial y Subterránea: considerando la calidad de las aguas en la cual afecta considerablemente la meteorología (precipitaciones, evapotranspiración, etc.), respecto a los parámetros de calidad que definen los usos del agua y los flujos de agua. Se refiere al régimen de movilidad de las aguas. Los regímenes hidrológicos superficial y subterráneo pueden ser susceptibles de impacto

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

por acciones tales como vertidos, excavaciones, instalaciones auxiliares y redes de saneamiento.

- Superficial, se refiere este a las actuaciones que puedan modificar la composición, caudal, modificaciones de cauces, etc. La calidad de las aguas superficiales ha de considerarse, la posible contaminación por elementos químicos y/o orgánicos, tanto sólidos como líquidos.
- Subterráneo, se refiere a la sobre explotación de acuíferos, presenta un serio problema en las reservas de agua subterránea, además pudiendo afectar a otros factores hidrogeológicos provocando incluso serios hundimientos de terrenos y cambios geomorfológicos considerables. En cuanto a la calidad de las aguas subterráneas se ve afectada por muchos elementos que se aportan en la superficie y filtran en el suelo hasta que llegan a las aguas subterráneas, e incluso en ocasiones por inyección de vertidos en la corteza terrestre.

Medio Terrestre: en él se encuentran el entorno geológico y del suelo los cuales están asociados con el medio ambiente físico-químico. Sin embargo, también presentan relaciones fundamentales con otros componentes medioambientales, como son: tipo de hábitat, vegetación existente, recursos mineros existentes, etc. El medio terrestre se encuentra afectado por la contaminación de fuentes difusas, la cantidad y características químicas de este tipo de contaminación están relacionadas con las características del suelo de la zona, forma de erosión a lo largo del tiempo, aplicación de fertilizantes y pesticidas, vertidos incontrolados, etc.

- Geomorfología, se refiere a las características geológicas de la zona, los posibles deterioros de su composición y/o eliminación de tensiones ejercidas por el terreno que puedan producir hundimientos, afección sobre la estructura geológica por medio de peso de las infraestructuras de las instalaciones, etc.
- Características edafológicas, se trata de las alteraciones físico, químicas y estructurales del suelo, causada por la compactación y asentamiento del terreno por el paso de maquinaria o paso de ganado, sobrecarga ganadera (purines), labores agrícolas intensivas, inclusión y vertidos incontrolados (pesticidas,

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

fitosanitarios, aceites, etc.), cambio por excavaciones, aportes y prestamos, ocupación del suelo tanto temporal como permanente, etc.

- Procesos de erosión y sedimentación, los proyectos constructivos inciden considerablemente en el aumento de erosión del suelo en la zona y posterior sedimentación en otros lugares.

Condiciones Biológicas

Flora y Vegetación: Se trata de la presencia de especies vegetales, tanto aisladamente como en agrupaciones, y su calidad. Los desbroces, explanaciones y movimientos de tierra, así como el movimiento de vehículos, las excavaciones, la obra civil en su conjunto con la emisión de partículas y la presencia de las instalaciones, son acciones que pueden alterar este elemento.

- Afección cubierta vegetal, se trata de considerar los efectos de la pérdida y afecciones sobre parte más esencial para la conservación del suelo ya que la vegetación intercepta entre un 15-30 % de la lluvia < la erosión, aporta materia orgánica al suelo fertilizando el suelo, la vegetación es un sumidero de CO₂, compone una unidad de paisaje muy importante, es de consideración especial en las masas evolucionadas conservar su estado evolutivo, la emisión de partículas en suspensión perjudica la realización de la fotosíntesis y transpiración de la flora, etc.
- Afección a especies. Endémicas, se trata de considerar los efectos causados sobre especies endémicas presentes en la zona de actuación.

Fauna: Se trata de la presencia de especies animales, teniendo en cuenta su calidad y sus condiciones de vida. La fauna puede verse afectada tanto por las molestias derivadas de la presencia humana, ruidos, la presencia de vehículos y de las instalaciones, áreas de préstamo y vertedero, la obra civil y los vertidos pueden tener influencia en las condiciones de vida de las especies animales y su hábitat.

- Pérdida de hábitat, se trata de la consideración de la calidad y funcionalidad de los hábitats presentes en la zona. Contemplar alteraciones de fragmentación de hábitat mediante infraestructuras lineales (vías, cerramientos, etc.). Además de la desaparición de biotopos esenciales para la vida de determinadas especies animales.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

- Fauna, se trata de captar las posibles acciones directas sobre el desplazamiento de la fauna, como la presencia del hombre, ruidos, vertidos accidentales, accidentes que afecten directamente sobre los individuos presentes en la zona.

Factores culturales y humanos

Medio perceptual – paisaje: El estudio del paisaje entendido como un elemento más del medio, incluso como un recurso natural, tiene gran importancia tanto por su componente estética como por el conocimiento de la capacidad del mismo para absorber actuaciones sin grave detrimento de sus valores. El análisis paisajístico, que tiene múltiples enfoques, interesa aquí como la expresión espacial y visual del medio. Es un concepto integrador que sirve para resumir, desde el punto de vista de la percepción estética, un conjunto de valores ligados a los aspectos físicos del medio abiótico, aspectos físicos del medio biológico y la huella humana.

- Incidencia visual en el entorno, Se refiere a los mecanismos y pautas de visibilidad y a su apreciación del paisaje circundante, el cual potencia mucho la calidad visual, se centra pues en la cuenca visual más inmediata. Referida a los paisajes adyacentes.
- Incidencia visual sobre el fondo escénico. Referido a los mecanismos de percepción del medio, a sus puntos de visibilidad y su apreciación del paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del conjunto. El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto. Los fondos escénicos parten de la distancia a partir de la cual los elementos pierden los detalles que nos permiten distinguirlos.

Medio Cultural y Natural: Este medio hace alusión a la etnografía, del entorno, estudiando tanto el patrimonio natural como histórico artístico.

- Patrimonio natural – Espacios protegidos, Se refiere a la protección definida por un lado, por la Red Natura 2000: Hábitats, Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves y Humedales del Convenio Ramsar, y por otro lado, por las Áreas de Importancia para las Aves (IBAs), propuestas por la SEO Birdlife.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

- Patrimonio Histórico – Artístico, Arqueológico y Etnográfico, Se refiere a la presencia, calidad y grado de conservación del patrimonio cultural de la zona. Estudio los yacimientos arqueológicos presentes, conjuntos históricos, artísticos y caracteres etnográficos de la zona. Afección a vías pecuarias o cualquier otro uso de dominio público.

Medio Socioeconómico: El factor socioeconómico se considera el principal receptor de impactos: necesidad de mano de obra para la instalación y funcionamiento de las instalaciones. Repercusión económica: Debido a la expedición de permisos, licencias e impuestos: licencias construcción, impuestos sobre actividades. El factor que engloba más el estudio del medio socioeconómico es el de Calidad de Vida, término que se ha desarrollado para indicar las características de un área concreta, dentro de este factor se consideran muchas variables: distribución del ingreso, vida, salud, seguridad, oportunidades de educación, cultura, esparcimiento, otros servicios comunitarios, prevención de emergencias, bienestar, oportunidad, entretenimiento y como no las demandas vitales tales como ingresos (empleo) y vivienda (hogar). De modo que las características socio económicas presentaran los siguientes indicadores:

- Uso del Suelo, se refiere a los cambios que se producirán en los diferentes usos de suelo, cambios de suelos rústicos a industriales, es decir, de los dedicados a la agricultura convertirlos en suelos dedicados a la industria, u otros usos diferentes al que posee, estudiando los impactos causados en el área concreta.
- Seguridad y Salud, se refiere a la seguridad y salud que proporciona y/o supone una cierta actividad para la sociedad, riesgo de accidentes que puede causar una determinada actividad industrial (contaminación, explosiones, radiación, incendios, etc). También se considera los beneficios en seguridad y salud, como es el caso de la regulación de inundaciones proporcionado por las presas reguladoras de las grandes avenidas.
- Empleo, se refiere al efecto sobre el nivel de empleo local, creación de puestos de trabajo incidiendo estos tanto en las fases de construcción a corto plazo y contrato limitado a instalación de las explotaciones presupone la creación y mantenimiento de puestos de trabajo.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

- Servicios, se refiere al desarrollo del sector servicios debido al proyecto a realizar, en todo tipo de sectores de restauración, construcción, mecánica, obras públicas, etc. Afectando directamente al desarrollo de estas industrias, y proporcionalmente al empleo y desarrollo económico del área concreta.
- Densidad de población, se refiere al efecto de variación de la densidad de población muy dependiente del índice de calidad de vida, con la variación del empleo, vivienda, bienestar, etc. varia la densidad de población.

7.- EFECTOS ESTRUCTURALES PREVISIBLES.

Cabezuela del Valle cuenta con NNSSMM y esta modificación encaja con las necesidades del municipio en lo que a tramitación de este documento se refiere. No causa, por tanto efecto sobre ordenanzas o planificación alguna, se considera que no existe variación respecto a la situación actual y por lo tanto que no se producen efectos negativos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio.

8.- JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO 29 DE LA LEY 21/2013

Se detallan y justifican los siguientes puntos del artículo 29.1:

B) ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

La modificación propuesta está amparada por razones de interés general, permite adaptar las NNSSMM a la LSOTEX en lo que a la redacción del artículo 207 "Procedimientos especiales" se refiere. En el punto 3.- *Alcance y Contenido del Plan*, apartado 3.1 *Análisis de alternativas* se desarrollan las alternativas consideradas.

G) LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49. f) 2º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: " f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: 2º Planes

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica, dado que la modificación puntual plantea la modificación del artículo 207 “Procedimientos Especiales” de las NNSSMM de Cabezuela del Valle, la cual supone un incremento en la intensidad de usos en suelo no urbanizable de protección.

H) UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

A parte de la alternativa “0”, de no adaptar las NN.SS a la LSOTEX en lo que a la altura de las edificaciones sometidas a procedimientos especiales se refiere, se ha valorado la existencia de otras alternativas distintas a la presentada, llegando a la conclusión de que la opción más viable es la propuesta (alternativa 2), ya que supone menor impacto y facilita en mayor medida solventar la problemática descrita en el apartado 3.1 *Análisis de alternativas* del punto 3.- *Alcance y Contenido del Plan*, en el cual se desarrollan las alternativas valoradas.

I) LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Tras la evaluación de los impactos se proponen medidas tendentes a atenuar o corregir los efectos de los mismos. Las medidas a tomar serán en función de las condiciones particulares de la zona de emplazamiento del proyecto y de forma general tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Control de emisiones a la atmósfera, tales como CO₂, CO NO_x, HC y PB.
- Control de emisiones a los mantos acuíferos y zonas fluviales: se evitarán en todo caso los vertidos (de tierra, piedras, cemento, aceites, hidrocarburos o cualquier otra sustancia que pueda alterar la calidad de agua) a cauces o al

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

terreno de manera que supongan un riesgo de contaminación de aguas, tanto superficiales como acuíferos.

- Control de vertido de residuos: minimizar la generación de residuos, promoviendo la utilización de envases reciclables o retornables. Además se procurará la recogida diferenciada de residuos (madera, metal, plástico, papel, etc). Se prestará especial atención a los residuos que puedan ser considerados como peligrosos.
- Medidas correctivas para la conservación de suelos: tales como protección y conservación de la geomorfología y el suelo con medidas tales como aprovechamiento de caminos ya existentes, minimizando la apertura de nuevos caminos durante la fase de construcción y explotación; delimitación de perímetros de actividad de la obra; recuperación de la capa superior de tierra vegetal mediante su retirada y acopio durante la fase de movimiento de tierras para posteriormente ser reutilizada en la fase de restauración de la zona de obras; gestión de tierras a fin de minimizar las necesidades o excedentes de materiales.
- Control de ruidos: en el desarrollo de obras o la actividad se utilizará maquinaria de bajo nivel sonoro, evitando el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada para reducir la emisión sonora al entorno inmediato. Del mismo modo se evitarán trabajos durante el periodo nocturno (22 - 8 horas) que puedan afectar al confort sonoro.
- Uso racional de los recursos naturales y ahorro energético: se procurará un consumo responsable de agua, energía eléctrica, minimizando su uso al imprescindible y procurando el uso de energías renovables en la medida de lo posible. Además se evitará en la medida de lo posible la contaminación lumínica.
- Protección de la flora: se tratará de no talar o eliminar especies vegetales. En caso de ser inevitable dada la naturaleza de la actuación a llevar a cabo se procurará la elaboración de un inventario detallado de los ejemplares que es necesario talar, el cual se base para la restauración ambiental. En el caso de que a consecuencia de su localización los ejemplares arbóreos no puedan ser

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

conservados en su lugar original, se trasplantarán, en base a las especificaciones de la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E. Además en el desarrollo de actividades en el medio natural se procurará el cuidado de la flora y la fauna existente, no realizando acciones que repercutan en su perjuicio. También se procurará la integración de la vegetación natural en los proyectos que puedan llevarse a cabo, minimizando el desbroce de vegetación así como el apeo de árboles.

- Integración paisajística: a fin de la mayor integración en el paisaje posible los proyectos deberán integrar, en la medida de lo posible, las edificaciones usando materiales y tipologías edificatorias (volúmenes, texturas, formas, revestimiento exterior, etc) propias y tradicionales de la zona, siguiendo las directrices de las NNSS de Cabezuela del Valle en caso de encontrar condiciones estéticas específicas, especialmente en lo referente a composición de fachadas y cubiertas, siempre que las características particulares de la actividad a que se destine la edificación lo permita, a fin de que la edificación se ajuste a ella.

J) DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

De la modificación de NNSSMM que se propone, en caso de su aprobación definitiva, se derivará la posibilidad de aumentar la altura y, consecuentemente el volumen, de aquellas edificaciones que puedan acogerse al artículo 207 "Procedimientos especiales", mediante previa declaración de interés público y social, a fin de favorecer la implantación de actividades económicas, como por ejemplo alojamientos turísticos rurales, así como otro tipo de actividades del sector terciario, lo que supone un impulso económico para la zona desarrollado acorde a la sostenibilidad del medio natural, ya que la propia actividad desarrolla en el medio natural requiere de su buen estado de conservación. Mediante esta modificación, en la que únicamente se modifica una condición de un artículo de las NNSS de Cabezuela del Valle, más concretamente en lo que se refiere al número de plantas y altura de la edificación, la repercusión que pueda causar sobre el medio ambiente puede considerarse limitada al posible aumento del impacto visual que puedan producir las edificaciones. Así pues, se prestará especial atención al respeto de las condiciones estéticas a fin de favorecer la

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

integración de las edificaciones con el entorno, evitando en todo caso la disonancia con el entorno.

Para el seguimiento ambiental se establece un sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras por lo que para ellos se prevé un plan de vigilancia ambiental, que engloba la fase de definición de indicadores y las fase de seguimiento y control de los mismos.

Etapas de seguimiento y control

El plan de vigilancia ambiental se constituye para el seguimiento ambiental durante todas las fases de las futuras actuaciones que puedan llevarse a cabo en aplicación del artículo que en esta propuesta se modifica (construcción y funcionamiento)

Seguimiento y control en fase de construcción

Para la correcta realización de las obras en el ámbito ambiental, se han de conocer la totalidad de condicionantes del proyecto que se vaya a desarrollar y las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada caso particular.

Por ello, de manera previa al inicio de los trabajos se incluirán las normas de actuación que se deberán adoptar para la realización de las obras como: la limpieza de los trabajos en obra, la rehabilitación de daños, la correcta gestión de residuos, el tratamiento y control de la vegetación, las limitaciones en el uso de maquinaria y material de obra.

La Dirección Facultativa, informará también de todas las posibles alteraciones que se puedan ocasionar durante el desarrollo de los trabajos, de forma que se proceda inmediatamente a su corrección. De esta manera se realizará un control permanente de la ejecución de los trabajos verificando, *in situ*, su correcto desarrollo y detectando, en su caso, nuevos impactos no previstos para proceder a su corrección en el menor tiempo posible.

En concreto y de manera general, se deberá controlar:

- Que las obras cumplan la legislación vigente en materia de protección de la fauna y flora silvestres, de residuos, de aguas, etc., así como que respeten las

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

medidas indicadas para la protección de la vegetación y del resto de elementos del medio que intervienen en la configuración de los hábitats faunísticos.

- La presencia de restos de aceites o combustibles sobre la zona de obra puede ser un indicador de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria utilizada. Deberá evitarse que tales operaciones se realicen en zonas que no estén especialmente preparadas para tal efecto.

- En caso de detectarse especies amenazadas criando en el entorno de las obras, deberán adoptarse medidas para su protección, así como informar a la autoridad competente en materia de conservación de la fauna.

- Antes de la finalización de las obras se efectuará una revisión completa y exhaustiva de las instalaciones llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de los impactos que no se hayan subsanado anteriormente.

- En concreto se comprobarán los posibles daños que hayan podido producirse en el entorno inmediato, la correcta limpieza de toda el área de obra, las eventuales acumulaciones de materiales, estériles o cualquier otro resto procedente de la obra que deba ser retirado y se evaluará la necesidad de adoptar medidas complementarias.

Entre las actuaciones particulares que deberán ser objeto de control durante este período se pueden destacar:

- El control de los movimientos de tierra y excavaciones. Habrá que tener en cuenta que en el caso de que en los movimientos de tierra necesarios para el proyecto se detectase la existencia de algún resto arqueológico, se procederá a informar a la autoridad competente, para que en el caso de confirmarse su presencia, se puedan definir y caracterizar las afecciones y proponer las medidas necesarias para que el posible impacto quede minimizado.
- Verificación de la minimización de la alteración de la morfología del terreno mediante la adopción de las medidas preventivas.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Seguimiento y control en fase de funcionamiento

Durante la fase de funcionamiento de los proyectos que se desarrollaran en aplicación de los Procedimientos especiales previstos por las NNSS en el artículo que la presente propuesta pretende modificar, la vigilancia ambiental no tiene una limitación temporal, ya que debe considerarse como un elemento más del mantenimiento ordinario, entendido como una supervisión de factores ambientales continuada, determinando además la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas y ejecutadas, en especial de aquellas cuyos resultados están en función del tiempo transcurrido desde su aplicación. Cuando sean detectadas posibles deficiencias o la eficacia de las medidas se considere insatisfactoria, se determinarán las causas y establecerán los remedios adecuados mediante la propuesta de nuevas actuaciones para reducir los daños sobre el entorno.

En concreto se contemplará:

- Gestión de todos los residuos producidos en la fase de funcionamiento, tanto los asimilables a residuos sólidos urbanos como aquellas posibles sustancias cuyos residuos deban ser gestionados por gestor autorizado.
- Control y defensa contra la erosión, vigilando la aparición de cárcavas, desprendimientos, deslizamientos u otras posibles afecciones a la configuración del terreno en el entorno de las construcciones que puedan llevarse a cabo.

Recomendaciones para el seguimiento y control

- Registro periódico del seguimiento, contemplando las observaciones efectuadas durante el seguimiento de las obras, los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas propuestas y en su caso, los problemas detectados, siendo de gran importancia reflejar en dichos informes la detección, en su caso, de impactos no previstos. Igualmente se observarán los resultados obtenidos en aplicación de las medidas preventivas y correctoras en la fase de funcionamiento de aquellos proyectos que se desarrollen.
- Análisis del grado de eficacia de las medidas aplicadas, proponiendo nuevas medidas en caso de considerarse conveniente, ya sea porque las aplicadas no hayan obtenido los resultados previstos, ya sea porque se consideren nuevas medidas con las que optimizar la minimización de impactos.

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

Así, pues y de forma general, en todas las fases de aquellos proyectos que se implanten:

- Se realizará la observancia y mediciones necesarias para comprobar que los parámetros de emisiones gaseosas, emisiones sonoras y vertidos a curso de agua (ya sean subterráneos o no), no sean en ningún momento superiores a los permitidos, procurando en todo caso que sean inexistentes, a fin de no producir efectos negativos sobre el Medio Ambiente en ningún caso. A estos efectos se controlará también la posible contaminación lumínica y los efectos sobre el paisaje, prestando especial atención a la correcta integración en el paisaje de la edificaciones que se puedan desarrollar a fin de que el impacto visual sea el mínimo posible.
- Comprobar que no se generan impactos innecesarios.
- Durante la fase de utilización/explotación se llevará a cabo también la observancia y comprobación de la no aparición de impactos no contemplados y el grado importancia y temporalidad de los ya contemplados, a fin de poder adaptar la previsión a la realidad y siempre a fin de conseguir que los impactos se reduzcan a los mínimos posibles, buscando en todo momento la no afección a ningún aspecto del medio natural, ya sea la vegetación, la fauna, la atmósfera, el medio hídrico o el propio suelo, evitando, o minimizando en caso de no ser posible, cualquier tipo de contaminación, incluyendo aquellas menos tenidas en cuenta tradicionalmente como lo son la contaminación acústica o lumínica.
- Mención especial merece hacer constar que cualquier proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo en el ámbito de actuación deberá contar con los instrumentos de observancia, intervención y seguimiento pertinentes según lo dispuestos en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9.- ANEJOS: PLANOS DE ORDENACIÓN.

Esta modificación no afecta a los planos de las NNSS ni a la redacción de ningún otro artículo contenido ellas. La modificación propuesta se refiera a la modificación en la

Evaluación Ambiental Estratégica. Documento de Evaluación Inicial

redacción del artículo 207 “Procedimientos especiales” en el punto concreto referido a la altura permitida para la construcciones que se desarrollen en aplicación del mencionado artículo. De este modo, no existe variación en el tipo de suelos afectados ya que se mantiene y se reduce a aquellos a los que les es de aplicación este artículo. En el apartado 3.2 *Categorías de suelo afectados* se detalla la Categoría de Suelo No Urbanizable a la que se hace extensible la propuesta de modificación.

10.- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se concluye que la citada Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de estudio, al tratarse de un cambio en la redacción de un artículo, en concreto el 207 de las NN.SS. de Cabezuela del Valle.

En Plasencia a 10 de Junio de 2019

EL ARQUITECTO

EL PROMOTOR

Marino Álvarez Rey

D. Ricardo Castro Lorenzo